

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1286

Octubre 5 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **505707**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT No. 900306309 representado legalmente por LOMBARDO PAREDES ARENAS identificado con Cédula de Extranjería No. 476705**, radicó el día **02/MAY/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **505707**.

Que en evaluación técnica de fecha 14/AGO/2022, se determinó que Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presenta la siguiente conclusión: 1. Mediante concepto técnico del 23 de mayo de 2022 (número de tarea 10194914), se indicó que el área solicitada se superpone totalmente con el PERÍMETRO URBANO del Municipio de REMEDIOS y por medio de AUTO-914-2252 del 24 de junio de 2022, se requirió presentar permiso del municipio para esta zona restringida. Revisada el área solicitada en el visor geográfico de Anna Minería, se evidencia que persiste la superposición total con el PERÍMETRO URBANO del Municipio de REMEDIOS; además, en la documentación de soporte de Anna Minería y el sistema de gestión documental de la Gobernación de Antioquia (Mercurio), no hay un documento de respuesta a dicho requerimiento. Por lo tanto, se pone en conocimiento del área jurídica de la Dirección de Titulación Minera para que realice el trámite pertinente al respecto, ya que, al no presentar el permiso requerido para la zona restringida, no habría área disponible para contratar. Por otra parte, cabe resaltar que, no es procedente el requerimiento efectuado en el mismo acto administrativo, en lo referente a la exclusión de cuadrículas por superposición con Zona de Utilidad Pública, debido a que dicha superposición no existe.

Que en evaluación económica de fecha 26/AGO/2022, se determinó que **CONCLUSION EVALUACION: Revisada la placa 505707 con radicado No.50281-0, de fecha 02 de mayo de 2022, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, toda vez que el proponente no adjunta ningún documento que permita realizar la correcta verificación de esta. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, dado que el proponente debe diligenciar la información en**

ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total con corte del 31 de diciembre de 2021. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunten. RECOMENDACIONES: REQUERIR al proponente GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, para que dentro del término otorgado acredite los requisitos necesarios para acreditar su capacidad económica, de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: 1) Debe allegar Declaración de Renta para el año 2020 ó 2021 debidamente presentada, de ser el caso, según la fecha de declaración de renta del calendario tributario. 2). Allegar matrícula profesional del contador(a) y revisor(a) fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados), que firmen los estados financieros. 3). Allegar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junte Central de Contadores del contador(a) y revisor(a) fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados) que firmen los Estados financieros que allegue, vigente. 4). Allegar RUT con fecha de expedición con tiempo no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento 5). Allegar Estados financieros completos correspondiente al periodo fiscal de 2021- 2020 con corte al 31 de diciembre certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. En el caso de persona jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la casa matriz o controlante. 6). Allegar certificado de existencia y representación legal con tiempo no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación de la propuesta o a la fecha del requerimiento. 7). Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2021 de sus estados financieros. (Si presenta la información de un accionista o matriz controlante para acreditar la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con la información certificada en los documentos que allegue de su accionista o matriz). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se alleguen, Revisada la documentación contenida en la placa 505707 con radicado 50281-1 del 25 de julio de 2022, la cual fue presentada ante la autoridad minera el 02 de mayo de 2022, se evidencia que mediante AUT-914-2252 del 24 de junio de 2022 en los artículos 2 y 3 (Notificado por estado 2323 del 28 de junio de 2022), se le solicitó al proponente allegar la documentos faltantes para acreditar la capacidad económica, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. Revisado el aplicativo ANNA Minería se evidencia que el proponente no allegó lo requerido mediante AUT-914-2252, los documentos fueron allegados al correo de la secretaria de minas con oficio por parte del proponente manifestando que realizó el cargue, sin embargo los documentos no se evidencian en la plataforma. La documentación requerida se acepto por este medio ya que no incidía en el calculo de los indicadores financieros y es cargada por el evaluador como documento soporte (Alcance respuesta 505707 pdf). Una vez revisada la documentación allegada se observa que el proponente GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA CUMPLE con la con la capacidad financiera para pequeña minería en la evaluación realizada el 31 de mayo de 2022 con la tarea 10194910 y CUMPLE con la documentación requerida mediante AUT-914-2252 del 24 de junio de 2022 en los artículos 2 y

3

Que en evaluación jurídica de fecha 11/AGO/2022, se determinó que luego de consultar con la identificación del solicitante y su representante legal en las bases de información de los entes de control -SIRI- -SIBOR-, la Policía Nacional, antecedentes judiciales, RMNC, OFAC lista CLINTON, RUES entre otros, se puede afirmar que a la fecha no se reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, ni judicial, ni se encuentran en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para solicitar la celebración de un contrato de concesión minera, se sugiere continuar con el trámite establecido por la Secretaría de Minas.

Que mediante Auto No. 914-2252 de fecha 24 de junio de 2022, y notificado por estado No 2323

de fecha 28 de junio de 2022 se procedió a requerir a la sociedad proponente **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT No. 900306309 representado legalmente por LOMBARDO PAREDES ARENAS identificado con Cédula de Extranjería No. 476705**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió íntegramente el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **505707**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **505707**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **505707**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT No. 900306309 representado legalmente por LOMBARDO PAREDES ARENAS identificado con Cédula de Extranjería No. 476705**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC